Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 178

REF: E29-2024-2594-Ae s/ Excep. Contrat. Directa art. 131-132 Ley 1092-A Min. Educación

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones electrónicas a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto definitivo -e-parte 34 - que propicia dejar sin efecto el Decreto 1687/23 a fin de actualizar los valores correspondientes a los procedimientos de contratación regulados en los arts. 131, 132 y 133 Ley 1092-A en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Del análisis de las presentes se observa la intervención favorable de las áreas competentes. Así, en e-parte 4 obra Dictamen del servicio jurídico del Ministerio sin formular objeciones. En e-parte 8 intervino la Contaduría General de la Provincia expresando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

Cabe destacar que el proyecto original (e-parte 2) fue observado por la Subsecretaría de Hacienda conforme intervención de e-parte 9, quien determinó los montos que debían incluirse en el instrumento y los aprueba en e-parte 15.

Asimismo, en virtud de lo observado por esta Asesoría General de Gobierno (e-parte 16) mediante Providencia N°83/24 se adecuó el proyecto final a los términos del Decreto 65/24 (e-parte 34) y se dio vista al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas quien presta aval a la medida dispuesta (e-parte 39).

- Ahora bien, en virtud a los argumentos invocados, referidos a hechos de público y notorio conocimiento relacionados a la fluctuación de los índices de inflación en el país reflejada en el incremento del nivel general de precios y –específicamente- en la adquisición, provisión y/o reposición de bienes y

servicios para la ejecución de políticas educativas necesarias, la misma resulta justificada a fin de evitar dilaciones en el procedimiento de los mismos.

A su vez corresponde mencionar que la medida propiciada, se corresponde con la metodología y los precedentes derivados de los Decretos N°2988/19 y N°1687/23 en los cuales tomó intervención esta instancia (Dictámenes N°452/19 y 626/23) en lo que a cuestiones jurídicas referencia, constatando las intervenciones necesarias para su dictado.

Asimismo, en referencia a los montos de contrataciones indicados en el instrumento se observa que se corresponden con los observados y posteriormente aprobados por el Subsecretario de Hacienda (e-partes 9 y 15).

En este sentido, resulta oportuno recordar que por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa, eximiendo a la administración de ese modo, de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

No obstante el marco excepcional en el que se encuadra el proyecto bajo análisis, entiendo que mínimamente los procedimientos de compra a efectuarse bajo este marco deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Por lo tanto, verificándose la intervención y opinión favorable de las áreas técnicas competentes del Ministerio de Hacienda y Finanzas como también de Contaduría General en su carácter de órgano rector del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y estando debidamente fundada la medida, esta Asesoría no encuentra objeciones desde el aspecto estrictamente jurídico.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada en definitiva a la decisión del poder administrador, fundado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

-4 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO